

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que ciman de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción al trimestre y fuera de ella 675.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Inspección de 1.ª enseñanza de Zamora

En virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo del corriente año y Real orden complementaria de 23 de Junio, se anuncia la provisión de la escuela nacional de párvulos de esta ciudad, situada en la calle de San Andrés, vacante por traslado de la propietaria que la regentaba a otra población.

Las solicitantes elevarán sus instancias al Inspector Jefe de 1.ª enseñanza de esta provincia en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pudiendo acudir a este concurso todas las Maestras que sirvan escuela en propiedad en esta ciudad, siendo las condiciones de preferencia las siguientes:

- 1.º Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la cual se solicite el traslado.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en la localidad,
- 3.º Mayor categoría del solicitante y dentro de ésta, número más bajo en el Escalafón general.

Zamora 12 de Septiembre de 1913.—El Inspector Jefe, Eulalio Escudero.—Aprobado: El Gobernador civil, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

### CONTRIBUCIONES

Tercer trimestre de 1913.—2.ª zona de Fuentesauco

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, per-

tenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.  
Zamora 9 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1850

Tercer trimestre de 1913.—1.ª zona de Bermillo de Sayago.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo

47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.  
Zamora 9 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1850

Tercer trimestre de 1913.—3.ª zona de Bermillo de Sayago.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes a los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega a la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo.

Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.  
Zamora 10 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1856

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

SÉPTIMA INSPECCIÓN

PLAN provisional de aprovechamientos para 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 21 del mes actual, el cual se publica en el BOLETIN pliegos que á continuación se insertan, pueden los

PARTIDO JUDICIAL

Table with columns: Número de los montes, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertenencias, Superficie aprovechable, Número de árboles, MADERAS (Especie, Metros cúbicos, Tasación), RAMAJE (Es-tereos, Tasación), Corta de árboles inmaculables (Superficie aprovechable, Es-tereos, Tasación). Rows 1-45.

PARTIDO JUDICIAL

Table with columns: Número de los montes, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertenencias, Superficie aprovechable, Número de árboles, MADERAS, RAMAJE, Corta de árboles inmaculables. Rows 46-53.

PARTIDO JUDICIAL

Table with columns: Número de los montes, Términos municipales, Nombres de los montes, Pertenencias, Superficie aprovechable, Número de árboles, MADERAS, RAMAJE, Corta de árboles inmaculables. Rows 54-72.

LIDAD PÚBLICA

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y con arreglo á lo que las disposiciones vigentes y condiciones generales y particulares de las pueblos realizar los disfrutes al precio de tasación.

DE ALCAÑICES

Table with columns: LEÑAS (PODAS, Cortas de monte bajo), PROCEDENCIA, PASTOS (Clase de ganado y número de cabezas), FRUTOS (Es-pecies, Hechizos, Tasación), Resumen de las tasaciones, Cantidad que debe ingresar. Rows 1-45.

DE BENAVENTE

Table with columns: LEÑAS, PROCEDENCIA, PASTOS, FRUTOS, Resumen de las tasaciones, Cantidad que debe ingresar. Rows 46-53.

DE BERMILLO DE SAYAGO

Table with columns: LEÑAS, PROCEDENCIA, PASTOS, FRUTOS, Resumen de las tasaciones, Cantidad que debe ingresar. Rows 54-72.

(Concluída)

**CÉDULAS PERSONALES***1.ª zona de Bermillo.—Año de 1913.*

En las relaciones de valores no realizados en los plazos de recaudación voluntaria pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1851

*2.ª zona de Bermillo.—Año de 1913*

En las relaciones de valores no realizadas en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, en conformidad con lo que dispone el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1851

*2.ª zona de Fuentesauco.—Año de 1913*

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria perteneciente á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el importe de la cédula personal los contribuyentes que determinan las relaciones presentadas, durante el periodo de recaudación voluntaria, quedan incurso en la multa del duplo del valor de la cédula que les haya correspondido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 9 de Septiembre de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1851

**Ayuntamientos.**

ZAMORA

**ARBITRIO SOBRE INQUILINATO**

A los efectos de hacerse efectivas las cuotas del segundo trimestre del año actual del arbitrio sobre inquilinato, he acordado señalar como período voluntario de recaudación un plazo de treinta días que empezará el día quince del corriente, dividido en dos periodos, el primero de veinticinco, en que los recaudadores de este Ayuntamiento verificarán la cobranza á domicilio y otro de los cinco días restantes, en el que los que no las satisficieren al serles presentados los recibos, lo podrán efectuar en las oficinas de arbitrios del Ayuntamiento, durante las horas de despacho para el público de todos los días hábiles.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, con la advertencia de que pasado el plazo de recaudación voluntaria, se abrirá el período ejecutivo entre los que figuren en descubierto.

Zamora 10 de Septiembre de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1854

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Juzgados municipales.****ARGUSINO**

Don Joaquín Crespo de Inés, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario de Argusino y su término.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal municipal de este pueblo en el que á la misma se refiere es como á continuación se cita:

«Sentencia.—En Argusino á trece de Agosto de mil novecientos trece. El Tribunal municipal de este distrito compuesto de D. Joaquín Crespo de Inés, D. Antonio de Dios de Inés y D. Manuel García Moral, Juez municipal suplente en funciones por ausencia del propietario y adjuntos respectivamente; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes de la una como demandante Santiago Martín Crespo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo y de la otra como demandado Emilio Lucas Hernández, mayor de edad, del mismo estado y vecindad, jornalero, reclamando aquél á éste le haga entrega de una casa de planta baja, compuesta de varias habitaciones con corral y los muebles de aquella, según consta en escritura pública otorgada por el demandado á favor del demandante con fecha ocho de Mayo de mil novecientos doce, la que se une á los autos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Emilio Lucas Hernández, demandado en autos, á que libre y entrega de llaves de la casa y muebles en ella con su corral que vendió á Santiago Martín Crespo, demandante, y á que pague también las costas causadas y que se causen hasta la terminación del juicio. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos; notifíquese esta sentencia al rebelde si pudiera ser y en otro caso como determinan los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Juez municipal suplente, Joaquín Crespo.—Antonio de Dios.—Manuel García.»

Fué publicada en el mismo día de la fecha, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo la presente que firmo en Argusino á catorce de Agosto de mil novecientos trece.—El Juez municipal suplente, Joaquín Crespo.—Por su mandado, El Secretario, Emilio Molinero. R—1859

**VILLAESCUSA**

Don Jerónimo Hernández Hernández, Juez municipal suplente de esta villa de Villaescusa.

Hace saber: Que por orden de este Juzgado se hallan depositadas dos caballerías menores, las cuales fueron abandonadas por las jitanas Pilar y Encarnación Mayo Escudero, en las inmediaciones de esta villa por no llevar guía de ellas, sorprendidas y perseguidas que fueron por la Guardia civil del puesto de Cañizal.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia, para

que llegando á conocimiento de los interesados puedan pasar á recojerlas, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pues de lo contrario este Juzgado acordará lo que proceda.

*Señas de las caballerías.*

Un burro cerrado entero, pelo rucio, labrado de la paleta derecha, estatura regular, cola larga y debajo de la quijada un poco rozado de la cabeza.

Otro burro cerrado, entero, pelo pardo, estatura regular y en las dos manos rodilleras, y á la parte del lomo dos fuentes y sin ninguna otra seña.

Villaescusa 8 de Septiembre de 1913.—El Juez municipal suplente, Jerónimo Hernández.—Por su mandado, El Secretario suplente, Primitivo Miguel. R—1853

IMPRESA PROVINCIAL

**ANUNCIOS****DEHESA DE MÁZARES**

Se arrienda esta finca á pasto, labor y fruto de bellota, en las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Casa-Administración de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Almenara Alta, en esta capital, Plaza de Fray Diego de Deza, 12 y 13, principal, durante los días del 16 al 25 del actual, de 10 á 13 y de 15 á 18, admitiéndose las proposiciones en dicha Casa-Administración, hasta el día 30, á las mismas horas, reservándose la Excm. Casa el derecho de admitir ó rechazar todas ó cualquiera de las proposiciones presentadas.

Zamora 12 de Septiembre de 1913.

**BANCO DE ESPAÑA**

ZAMORA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 4.433 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal en 8 de Marzo de 1913, á favor de D. Pio Nieto Prieto, se anuncia al público por tercera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco de España exento de toda responsabilidad.

Zamora 15 de Septiembre de 1913.—El Secretario, G. Rivera. R—1776

El día 13 del actual desapareció del ferial de esta ciudad una vaca con su ternera, la vaca castaña astas abiertas y levantadas. Su dueño Sebastián Rivera, vecino de Pereruela, á quien darán aviso.

El 11 del actual desapareció del prado Majuelos término de Montamarta un macho de dos años y medio, alzada más de la marca, castaño oscuro, un poco bragado y por los ojos más claro, cabeza levantada, pequeña y lo mismo la vela, recién herrado de las cuatro y hecha la crin. Su dueño Valentín Fologado, vecino de Montamarta.